



C.R.V. 0920- R.C.  
Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2024

**Doctor**  
**EDUARDO AARON ARIZA**  
**Celular: 3017562349**  
**Email: [eduardoaaronariza@yahoo.com.co](mailto:eduardoaaronariza@yahoo.com.co)**  
**Santa Marta**

**REF: SINIESTRO: 113146 PRESUPUESTO: 100181213 PLACA: TZV733 TOMADOR: GUSTAVO SERRANO PRADA**

Respetado Doctor,

Con ocasión a la solicitud de indemnización que presentara en esta aseguradora como apoderado de los señores **CALEB VISBAL PACHECO, OSMAN ANDRES VISBAL PACHECO YANDRIS PAMELA VISBAL PACHECO**, en calidad de familiares del señor **OSMANDY VISBAL DE LA HOZ (QEPD)**, quien falleciera como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre de 2023, y en la cual se pretende afectar el amparo de Responsabilidad Civil de la Póliza de Automóviles bajo la cual se aseguró el vehículo **TZV733**, nos permitimos informarle que **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, no atenderá favorablemente su reclamación basándonos en las siguientes consideraciones:

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expidió la póliza de Seguro de Automóviles No. 101000694 con una vigencia comprendida desde el 30 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2024, póliza bajo la cual se aseguró el vehículo de placa **TZV733**.

Las condiciones generales y específicas de la póliza mencionada contenidas en la forma *15/12/2016- 1329- P- 02- EAU001A*, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en el numeral 3.1 del mencionado clausulado estable:

*" SEGUESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.*

*Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas."*

Así mismo, en el párrafo del numeral 3.1 del mencionado clausulado se estipula:

*"(...) PARÁGRAFO: Cuándo el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de responsabilidad civil extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en esta cobertura, operaran en exceso de aquellas que están establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros, indicados en el decreto 170 a 175 de 2001."*

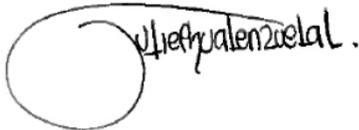
En ese orden de ideas para que se pueda afectar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Póliza de Seguro de Automóviles suscrita por esta aseguradora, se deben agotar las sumas aseguradas en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica, expedida por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** que de conformidad con la información registrada en la página RUNT, es la aseguradora que expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual obligatoria para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En el caso que nos ocupa, del análisis efectuado a su reclamación se observa que el vehículo asegurado de placas **TZV733** se vio involucrado en un accidente de tránsito en el cual fallece el señor **OSMANDY VISBAL DE LA HOZ (QEPD)**, motivo por el cual presentó reclamación directamente ante esta aseguradora solicitando el pago de los perjuicios ocasionados sin que se reclamara a la aseguradora que expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual obligatoria, y para la cual opera en exceso la Póliza de Seguro Automóviles No. 101000694, suscrita con **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

Debe resaltarse que, hasta tanto no se demuestre el agotamiento por pago de una póliza básica en donde ostente la calidad de tomador el señor **GUSTAVO SERRANO PRADA** y bajo la cual se asegure el vehículo de placa **TZV733**, no es posible pretender afectar la póliza en exceso contratada con **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, y por tanto solamente una vez sea cumplido dicho requisito, será viable la afectación de la Póliza de Seguros de Automóviles que opera en Exceso del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Por lo anterior, sugerimos allegar el certificado de afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual obligatoria y/o ofrecimiento efectuado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

Atentamente,



**JULIETH M VALENZUELA LÓPEZ**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**CENTRO DE RECLAMOS DE VEHÍCULOS**